



Tipo de proceso	:	Verbal -Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220034000

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario adolece de las siguientes falencias:

- a. El documento de identidad del demandado Hugo Armando Caro Robayo no corresponde al referido en el certificado de tradición allegado al legajo.
- b. El número de folio de matrícula inmobiliaria del predio base de la acción allí incorporado, no guarda coherencia con el impuesto en los documentos base de la acción.

2. Acredítese de manera idónea la defunción del demandado **Alberto Caro Robayo**.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., en el sentido de demandar a todos y cada uno de los herederos determinados e indeterminados **Alberto Caro Robayo**, estableciendo sus nombres, domicilios, número de identificación y correos electrónicos en donde recibirán notificaciones personales.

4. Como consecuencia de lo anterior, acredítese el parentesco que los herederos determinados tengan con el causante **Alberto Caro Robayo**.

5. Aclárese el documento de identidad del demandado **Hugo Armando Caro Robayo**, conforme al certificado de tradición allegado al legajo.

6. Descríbase de manera íntegra al inmueble base de litigio conforme lo dispone el art. 83 del C: G. del P., como quiera que, tanto la dirección como el folio de matrícula inmobiliaria aludidos en el introductorio no guardan coherencia con la información que se desprende de los documentos arrimados al expediente.

7. Indíquese el valor catastral actualizado del bien inmueble objeto de la acción, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

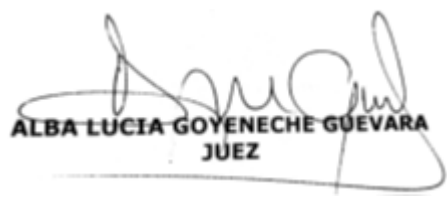
8. Anéxese en debida manera el recibo de pago del impuesto predial del año 2022, en el que se pueda observar el avalúo catastral del año 2022. Ello toda vez que, del obrante en el legajo no se puede establecer tal situación.

9. Alléguese dictamen pericial conforme a las disposiciones contenidas en el art. 226 del C. G. del P., en especial. En la medida que, el arrimado al plenario se encuentra dirigido a otro despacho judicial y para otro proceso, sin que contenga los presupuestos y anexos establecidos en dicha normativa.

10. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por quienes son demandados, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 29/08/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO No. 144**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria